

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memorándum (D.P.) N° 730/2026 Prórroga
Expediente Ceropapel N° 8.307 de 2026

PRORROGA PLAZO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **miércoles, 29 de julio de 2026**

RES. EX. N° **01840/2026**

V I S T O: La solicitud presentada por el S.T.I. Pescadores Artesanales N° 1 de Isla del Rey, mediante carta ingresada con fecha 29 de junio de 2026, contenida en Expediente Ceropapel N° 8.307 de 2026; lo informado por el Departamento de Pesquerías a través de Memorándum (D.P.) N° 730/2026, de fecha 07 de julio de 2026; las Leyes N° 19.880, N° 20.437, N° 20.657 y N° 21.651; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y los Decretos Exentos N° 429 de 2004 y N° 531 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas N° 234 de 2005, N° 1.266 de 2006, N° 980 y N° 1.481, ambas del 2007, N° 1.554 de 2009, N° 1.794 de 2010, N° 1.607 de 2011, N° 1.777 de 2012, N° 1.399 de 2013, N° 1.378 de 2014, N° 1.115 de 2015, N° 496 de 2016, N° 1.757 de 2017, N° 3.010 de 2018, N° E-2020-028 de 2020, N° E-2022-465 de 2022, N° 1.842 de 2024, N° E-2025-462, y N° 1.504 de 2026, todas de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2025-462 de 2025, de este origen, se aprobó el décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Galera Sector B, Región de Los Ríos**, presentado por S.T.I. Pescadores Artesanales N° 1 de Isla del Rey, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo quinto informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización peticionaria, mediante ingreso citado en Visto, ha solicitado la prórroga del plazo para entregar el mencionado informe de seguimiento, antes de su vencimiento.

3.- Que, el artículo 20 del Decreto Supremo N° 355 de 1995, citado en Visto, establece que el plazo de entrega de los informes de seguimiento podrá *"prorrogarse, por una sola vez, por el término máximo de tres meses. Para estos efectos el titular deberá presentar ante la Subsecretaría una solicitud fundada mientras se encuentre vigente el plazo señalado por resolución."*

4.- Que, mediante Memorándum (D.P.) N° 730/2026, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría recomienda acoger la solicitud del peticionario, concediendo una prórroga por el término de tres meses para la entrega del mencionado informe de seguimiento.

5.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1504, de 2026, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación de las materias vinculadas al régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), con excepción de las resoluciones que declaren la caducidad de los planes de manejo de las AMERB.

RESUELVO:

1.- Prorrógase por tres meses el plazo para entregar el décimo quinto informe de seguimiento, establecido en el numeral 2.- de la Resolución Exenta N° E-2025-462 de 2025, de esta Subsecretaría, que aprobó el décimo cuarto informe de seguimiento para el área de manejo denominada *Galera Sector B, Región de Los Ríos*, individualizada en el artículo 1° N° 2, del Decreto Exento N° 429 de 2004, modificado por el artículo 2° del Decreto Exento N° 531 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por S.T.I. Pescadores Artesanales N° 1 de Isla del Rey, R.U.T. N° 71.312.500-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1964, de fecha 15 de julio de 2004, casilla electrónica para efectos de notificaciones [REDACTED] [n](#).

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al solicitante, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección Regional de la Región de Los Ríos y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



NICOLAS LEMBEYE ILLANES
Jefatura de División
División Jurídica

BCT/JGD

